



## ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO CIS-UOMRA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2008

En la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Agosto del año 2008, se reúnen por ACINDAR IAASA, los señores JORGE VIDELA, en su carácter de Director Ejecutivo de Recursos Humanos, SGI y Legales, CARLOS CONTINO, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, GABRIEL MILLER, en su carácter de Gerente de Compensaciones y Organización, NESTOR MASCHIO, en su carácter de Gerente de Área Relaciones Gremiales, JOSE ALTOLAGUIRRE, en su carácter de Gerente de Área de Gestión de Personas y RODOLFO SANCHEZ MORENO en su carácter de Apoderado; por la UOMRA Seccional San Nicolás lo hace el Sr. FABIAN GIGLI en su carácter miembro de la Comisión Directiva, Americo Acosta, Gerardo Garcia y Nestor Zubillaga en su carácter de miembros de Comisión Interna Planta Bonelli y Ricardo Cavo, en su carácter de miembro de Comisión Interna Planta Fenisca. *(AMBAS REPRESENTACIONES A ACINDAR SAN NICOLAS)*

Abierto el acto, manifiestan que han arribado a un acuerdo sobre distintos aspectos salariales, a raíz de las nuevas escalas acordadas por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS), la Cámara Laminadores Industriales metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA), con fecha 5 de junio de 2008 por ante el ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la nación, cumplimentando así lo dispuesto en el punto 6 del acta de referencia, en cuanto condicionó la aplicación y plenitud, del acuerdo señalado, a la negociación a nivel de establecimiento.

### I- APLICACION DE LAS NUEVAS ESCALAS SALARIALES

a. Las partes manifiestan que, desde el 1 de abril de 2008 hasta la fecha, Acindar ha otorgado un incremento "A cuenta de futuros aumentos" equivalente al 20% de la remuneración bruta total, normal y habitual, que supera y absorbe el aumento salarial sobre básicos de convenio del CCT260/75. Así surge del, ANEXO I (primer tramo de aumento sobre los básicos de convenio) del acta de fecha 5 de junio de 2008, señalada anteriormente.

b. A partir del 1 de agosto de 2008, comenzarán a aplicarse los salarios básicos del CCT 260/75, expresados en el ANEXO II (segundo tramo de aumento sobre los básicos de convenio) de la misma acta mencionada.

c. Los conceptos salariales que se detallan a continuación se incrementarán a partir del 1° de Agosto del corriente año en los porcentajes indicados en cada caso de acuerdo con el siguiente detalle;

- Sueldo Acindar un 27% (veintisiete por ciento) en total, esto surge de aplicar los nuevos salarios básicos del CCT 260/75 mencionados en el punto b del presente y un 23% de incremento en la parte que excede del Sueldo Básico del CCT mencionado.

- Los Adicionales por Antigüedad, Adicionales por caloría/peligrosidad y Adicional por horas nocturnas mantendrán sus porcentajes actuales aplicados sobre el nuevo Sueldo Acindar.

d. Los siguientes adicionales voluntarios se incrementarán en los porcentajes indicados parada cada concepto de pago y régimen de turno de trabajo correspondiente respecto de los valores vigentes del mes de marzo de 2008:

Adicional Personal Garantizado.  
4T 28% - 3T 28% - 2T y 1T 20% -  
Adicional Personal Compensatorio  
4T 28% - 3T 28% - 2T y 1T 20%  
3T 28% 2T y 1T 20%

Las partes deciden de común acuerdo dejar sin efecto, si los hubiere, y por lo tanto quedan modificadas las actas acuerdo preexistentes, en la parte pertinente referida a la fórmula de cálculo de los conceptos de pago mencionados en este ítem "d", celebradas entre la empresa y la entidad gremial.

e. Serán reemplazados los rubros "Turnicidad Fija" y "Adicional Variable SDF 4 Turnos", por un concepto llamado Turnicidad, que se calculará como se menciona más abajo.

f. Las partes manifiestan que el nuevo sistema remuneratorio, en su conjunto, es más beneficioso para el trabajador, habiéndose tenido en cuenta las actas preexistentes y las modalidades de pago.

g. Por lo antedicho, las partes manifiestan, que conforme a lo establecido en el punto 6 del acta acuerdo suscripta con la UOMRA en el expediente de referencia, que los conceptos de pago, los montos y las fechas de vigencia, serán los que se detallan en la presente acta y sus anexos, que forman parte integrante de la misma, siendo el presente acuerdo complementario del mencionado precedentemente, alcanzando así su plenitud.

### II - NUEVO ADICIONAL POR TURNICIDAD

A partir del 1 de agosto de 2008, el personal que trabaja en régimen de turnos rotativos, comenzará a cobrar un nuevo Adicional Turnicidad según se detalla a continuación;

**Personal en régimen de 4 turnos rotativos: Solo corresponderá abonar en caso que la planta opere en 4 Turnos**

**Turnicidad Fija;** Se abona el 10 % sobre Sueldo Acindar + Antigüedad.

Se abonara aun en caso de ausencias pagas como enfermedad, accidente, licencias, etc.

**Turnicidad Variable SDF;** Se abona el 4% sobre Sueldo Acindar + Antigüedad

Corresponderá abonar solo por las horas efectivamente trabajadas en Sábados, Domingos ó Feriados, es decir que no se abonan en caso de ausencia por cualquier motivo.

Fórmula de liquidación; Sueldo Acindar + Antigüedad / 200= \$p/h x Cantidad de horas efectivamente trabajadas en SDF, se obtiene el resultado y se abona el 4% de este importe.

**Personal en régimen de 3 turnos rotativos: Solo corresponderá abonar cuando la Planta opere en 3 Turnos**

**Turnicidad Fija;** Se abona el 5 % sobre Sueldo Acindar + Antigüedad.



**III -ADICIONAL POR FERIADOS TRABAJADOS**

Las partes han arribado a un acuerdo relacionado con el personal de 4 turnos que trabaje efectivamente en alguno de los feriados del año.

Por estos feriados, se establece el pago de un adicional variable para el personal que efectivamente haya trabajado en los siguientes feriados

Viernes Santo

24 de marzo.

2 de abril

25 de mayo

20 de Junio

9 de julio

17 de agosto

12 de octubre

8 de diciembre.

Este adicional se calculará tomando como base el sueldo normal y habitual, dividido 200 y multiplicado por las horas efectivamente trabajadas.

**IV -GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ**

Las Partes ratifican el PUNTO IV del acuerdo de fecha 5 de junio referente a otorgar una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez. En tal sentido, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la empresa abonará al personal en convenio UOM del establecimiento, cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241), por la suma de SEISCIENTOS (\$ 600) pesos.

La suma antedicha se abonará en tres (3) cuotas iguales de DOSCIENTOS pesos (\$ 200) cada una, en las siguientes fechas: (i) la primera, junto con los haberes del mes de Agosto de 2008; (ii) la segunda, junto con los haberes del mes de Noviembre de 2008, y (iii) la última, con los haberes del mes de Enero de 2009. Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo de fecha 05-06-08 Art.4" (en forma completa o abreviada), con la identificación del número de cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual

**V -RETROACTIVOS**

Dado que el importe otorgado "A cuenta de Futuros Aumentos" durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio, equivalente al 20% de la remuneración bruta normal y habitual, excede el importe que hubiera correspondido otorgar en caso de que se hubieran aplicado las escalas salariales del Anexo I del Convenio CIS-UOMRA con retroactividad a dicha fecha, las partes acuerdan que no se efectuará la reliquidación de haberes correspondiente a los meses mencionados.

El personal que trabajó durante los feriados mencionados en el ítem III bajo el régimen de 4 turnos a partir del 1ro de Enero del corriente año percibirá en forma retroactiva el pago del adicional establecido en ese artículo. El retroactivo se hará efectivo con la liquidación del 31 de agosto de 2008.

Se conviene que la suma fija por única vez, de \$ 500, otorgada en el mes de enero de 2008 "a cuenta de futuros aumentos" no será descontada de los incrementos que se detallan en el presente acuerdo.

**VI -DETALLE DE IMPACTO INDIVIDUAL DE ESTE ACUERDO EN EL PERSONAL INCLUIDO**

Conjuntamente con la firma de la presente acta, se suscribe un detalle con el impacto que tendrá este acuerdo en los salarios de cada uno de los empleados alcanzados por esta acta.

**VII-PAZ SOCIAL**

Las partes se comprometen a no adoptar medidas de acción directa ni quites de colaboración de ninguna naturaleza vinculada con el contenido de la presente acta, manteniendo la continuidad operativa del establecimiento, en base a la movilidad funcional habitual y concurrencia a capacitaciones y trabajando armoniosamente con criterios de solidaridad y respeto mutuo.

Sin más se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, una de los cuales será agregada al expediente nacional, para conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social de la Nación.

LO ACOMPAÑADO "ACTA DE NEGOCIACIONES A ACCORDAR SAN NICOLAS" V. KE

UOMSN Directiva

Comisión Interna

Empresa

Handwritten signatures for UOMSN Directiva, Comisión Interna, and Empresa.

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ  
Director de Negociaciones Laborales Nº3  
D. 111 - MT y JS  
Dirección de Negociación Colectiva



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



Ref. Expte. 1.278.682/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los VEINTINUEVE días del mes de Agosto de 2008, siendo las 11:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por la empresa ACINDAR SA. el Sr. Carlos Enrique CONTINO, José ALTOLAGUIRRE y el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. Antonio CATTANEO, Secretario Gremial del Secretariado Nacional de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el Dr. Tomás CALVO, Apoderado, juntamente con el Sr. Integrante de la Comisión Directiva de la SECCIONAL SAN NICOLAS de la UOMRA, Fabián GIGLI y los Sres. por la Comisión Interna de Trabajadores Ricardo CAVO y Gerardo GARCIA

Declarado abierto el acto, los comparecientes en el uso de la palabra MANIFIESTAN Que vienen por ante esta Autoridad de Aplicación a comunicar y hacer entrega del acuerdo arribado en forma directa de fecha 05/08/08 y que consta de dos fojas útiles y un Anexo con 10 fojas. En consecuencia ratifican en un todo lo acordado y solicitan su oportuna homologación.

El actuante deja constancia que recibe el mentado acuerdo e informa a los presentes que estas actuaciones serán elevadas a la Superioridad a sus efectos. No siendo para más se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura y ratificación que certifico.

REP.SINDICAL UOMRA

REP.EMPRESARIAL

*[Handwritten signatures for the UOMRA representative]*

*[Handwritten signatures for the employer representative]*  
Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ  
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº3  
Direcc. de Negociación Colectiva  
DNRT - MTEySS